



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 25 de marzo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 043.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO RE. PROCESO 03-2006-271 GLADYS HENAO DE MONTOYA CESIONARIA CONTRA VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 16:15

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: dickssonabogado@hotmail.com <dickssonabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 15:46

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO RE. PROCESO 03-2006-271 GLADYS HENAO DE MONTOYA CESIONARIA CONTRA VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS.

Buenas tardes Juzgado 1ro Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Cali,

DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.288 con T.P. 346.547 del C.S.J. por medio de la presente me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN por lo allí mencionado dentro del termino legal.

DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA.
T.P. 346.547

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI.
CALI VALLE.**

E__S__D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: GLADYS HENAO DE MONTOYA (CESIONARIA).
DEMANDADO: VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS.
RADI: 3-2006-271.

DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.288 de Cali, portado de la T.P No. 346.547 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme al poder adjunto, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto Número 341 del 15 de febrero de 2022, PARA SOLICITAR A SU DESPACHO SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD CON BASE A LOS ARGUMENTOS QUE EXPONGO A CONTINUACIÓN:

Por medio del acta # 0001 de la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCUITO DE SANATIAGO DE CALI del 01 DE DICIEMBRE DE 2021, glosada en el proceso que cursa actualmente ante este despacho, ellos (NOTARIA 16) manifiestan haber recibido y haberles correspondido el despacho comisorio # 091 del 25 de octubre de 2021, ordenado mediante auto interlocutorio # 2280 del 27 de septiembre de 2021, emanado por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali, el cual dicha constancia no es evidenciada ni en la rama y tampoco en lo glosado en el proceso.

Mediante auto 2280 del 27 de septiembre de 2021 el despacho emitió lo siguiente:

- Encontrándose en firme los avalúos de los inmuebles cautelados en el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó se comisione la realización de la diligencia de remate de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-506134, 370-506080, 370-506081 y 370-506114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI. No obstante, lo anterior, dicha petición será resuelta favorablemente según lo estipulado en el artículo 454 del CGP, sin

embargo, este auto 2880 del 27 de septiembre de 2021, DISPONE COMISIONAR A LA NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI (REPARTO) a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles ya mencionados.

- Mediante memorial aportado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita corrección del auto con respecto de un F.M.I mal diligenciado y comisionar a la NOTARIA 16, se pronunció el juzgado mediante auto No. 2477 del 14 de octubre de 2021, donde evidentemente resuelve CORREGIR el auto #2280 del 27 de septiembre de 2021, pero en el sentido de indicar la corrección de las matriculas inmobiliarias, mas no ordenar comisionar a la NOTARIA 16.
- El auto #2280 que ordenó comisionar a la NOTARIA DEL CIRCUO DE CALI (REPARTO), mediante oficio No. 1.954 del 25 de octubre de 2021, dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de la ciudad de Cali de remitir el Despacho Comisorio # 091 de octubre 25 de 2021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de remate.

Mediante auto No. 2832 del 03 de diciembre de 2021 el despacho emitió lo siguiente:

- El Juzgado se pronunció de la siguiente manera, se comisionó a la notaria del circulo de Cali (reparto), a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-506134, 370-506080, 370-506081 y 370-506114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; **NO OBSTANTE, EN EL MISMO NO SE INDICÓ** que se **COMISIONA A LA NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI**, como la solicitó la parte interesada, petición que ahora **REITERA** en **DIFERENTES MEMORIALES** dado que no se ha podido dar trámite a la comisión.

Por ello el **DESPACHO DISPONE, COMISIONAR A LA NOTARIA 16 DEL CIRCUO DE CALI**, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate de los Bienes identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-506134, 370-506080, 370-506081 y 370-506114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **PROVIDENCIA NOTIFICADA** por estados el día **11 DE ENERO DEL AÑO 2022**, y Mediante oficio No.19 del

14 de enero de 2022 dan cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de la ciudad de Cali, mediante auto 2832 del 03 de diciembre de 2021 y proceden a remitir el **DESPACHO COMISORIO No. 1** de enero 14 de 2022, donde muy claro afirman que dicho **DESPACHO COMISORIO** es para que sirvan adelantar la diligencia de remate, donde el mismo juzgado copia en dicho correo **NOTIFICANDO** del mismo a la notaria 16 el 24 de enero del 2022, cuando la **NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI**, practicó diligencia de remate el 23 de diciembre del año 2021, es muy claro que aquí existe una irregularidad.

Por si fuera poco, mediante auto # 341 del 15 de febrero de 2021, notificado por estados el 02 de marzo de 2022, auto APRUEBA LA AJUDUCIACIÓN de los BIENES INMUEBLES embargados, secuestrados y avaluados a favor de la señora GLADYS HERNAO DE MONTOYA, donde en dicho auto manifiesta el despacho que:

- **REVISADO** el presente asunto y, como quiera que fue aportado por la Notaria 16 del circulo de Cali-superintendencia de Notariado & registro el despacho comisorio # 091 de octubre 25 de 2021, por medio del cual se llevó a cabo el remate de los bienes inmuebles ...
- **RESUELVE:** APROBAR LA ADJUDICACIÓN, de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados...

No es posible que funcionarios Públicos no lleven un control de legalidad con respecto a este tipo de procesos, en donde están perjudicando mi cliente el señor VICTOR VICENTE CÓRDOBA PALACIOS, le están vulnerando su derecho a la defensa, **“SOLO SE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA SI NO SE NOTIFICAN LOS PRONUNCIAMIENTOS O DILIGENCIAS JUDICIALES QUE APLIQUEN SANCIONES O RESTRINJAN DERECHOS DE LAS PERSONAS.”** esto lo resalto porque es evidente y teniendo presente esta decisión, que si se llevó a cabo una diligencia de remate el 23 de Diciembre de 2021 a las 8:30 am según el acta de la notaria 16, se revisó hace poco en cuanto se comisionó la notaria 16 y efectivamente publicaron un edicto por página en internet, pero por este lado no teníamos conocimiento de que el remate se iba a realizar para esa fecha, toda vez que no sabíamos a qué notaria le correspondía, ya por anotación en rama judicial fuimos enterados que comisionarían a la notaria 16 del circulo de Cali y seria notificado en estados el 11 de enero de 2022, por tanto se da por entendido **SEGÚN EL PROCEDIMIENTO EN C.G.P.** esperar que salga por estados, que quede en firme, y que ordenen remitir el despacho comisorio mediante oficio

dirigido directamente a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, de ahí en adelante las partes hacen lo que les corresponde.

Es cierto que la norma es clara al momento de presentar nulidades ante remates y muy bien lo dice el **artículo 452 del Código General del Proceso**, sin embargo, no es posible dejar pasar este tipo de actos judiciales en donde perjudican a los ciudadanos con este tipo de decisiones y malas actuaciones en los procedimientos procesales y esto quede a merced de ustedes sin ningún tipo de revisión o control de legalidad del mismo, por lo tanto, solicito:

Oficiar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y solicito investigar los siguientes funcionarios Públicos por su falta de buena fe, por no tener control de legalidad, por no cumplir con sus funciones esenciales en cuento a las actuaciones procesales que emanan, en este sentido los señores:

- **LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL.**
- **CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA.**

Funcionarios de la rama judicial en ejercicio de su profesión y prestadores de sus servicios a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de la ciudad de Cali.

De igual manera Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y solicito investigue el actuar de la Abogada **DORIS ESPERANZA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.841 de San Andrés Islas, portadora de la T.P. No. 69.138 del C.S.J.

Por último, la señora **SONIA ESCALANTE ARIAS** y **JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO**, ambos de la notaria 16 del circulo de Cali, bajo la ley 734 de 2002 ARTICULO 59 Y 60 solicito oficiar a la Súper Intendencia de Notariado y Registro y sean investigados pos su dudoso proceder en cuanto al trámite de diligencia de remate llevado a cabo el 23 de diciembre de 2021 y no cumplir con los lineamientos.

EVIDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA EN DONDE SE COMISIONA LA NOTARIA 16.

ESTADO	AUTOS	ENLACES A AUDIENCIAS	ACTAS DE REMATE	AUTOS DE CUMPLASE	AVISOS DE ACCIONES CONSTIT.
ESTADO 31-01-2022	31-01-2022				
ESTADO 29-01-2022	29-01-2022				29-01-2022
ESTADO 27-01-2022	27-01-2022	005-2017-00179	005-2017-00179		
ESTADO 26-01-2022	26-01-2022				26-01-2022
ESTADO 25-01-2022	25-01-2022				
ESTADO 24-01-2022	24-01-2022				24-01-2022
ESTADO 21-01-2022	21-01-2022				
ESTADO 20-01-2022	20-01-2022	018-2019-00090	018-2019-00090		
ESTADO 19-01-2022	19-01-2022				
ESTADO 18-01-2022	18-01-2022	006-2016-00207			
ESTADO 17-01-2022	17-01-2022				17-01-2022
ESTADO 14-01-2022	14-01-2022				14-01-2022
ESTADO 13-01-2022	13-01-2022				
NO SE PUBLICAN ESTADOS ELECTRONICOS	13-01-2022				12-01-2022
ESTADO 11-01-2022	11-01-2022				

POR LA RAMA PODEMOS CONSTATAR EL MAL PROCEDIMIENTO.

03 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2021 A LAS 14:26:02	11 Jan 2022	11 Jan 2022	16 Dec 2021
03 Dec 2021	AUTO DECIDE SOBRE COMISIÓN	-COMISIONAR A LA NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, A FIN DE QUE SE SIRVA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DE LOS BIENES IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NOS. 370-506134, 370-506080, 370-506081 Y 370-506114 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EMBARGADOS, SECUESTRADOS Y AVALUADOS. -LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO CORRESPONDIENTE. -ADVERTIR QUE LA COMISIÓN SE SUJETA A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ART. 454 DEL C.G.P. -TENER COMO BASE DE LA LICITACIÓN, EL VALOR CORRESPONDIENTE AL 70% DEL AVALÚO DADO A CADA UNO DE LOS BIENES REFERIDOS Y SE TENDRÁ COMO POSTURA ADMISIBLE LA SUMA QUE CUBRA EL 40% DEL CITADO AVALÚO, PREVIA CONSIGNACIÓN EN EL BANCO DE COLOMBIA. -ORDENAR QUE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE APOYO SE CORRA TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DÍAS, DE LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 110 DEL C.G.P. A LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRESENTADO APORTADA LA PARTE ACTORA, OBRANTE EN EL ÍNDICE DIGITAL 26, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL AR			16 Dec 2021

EL ESTADO JUDICIAL NOTIFICADO EL 11 DE ENERO DE 2022.

RAMA JUDICIAL
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

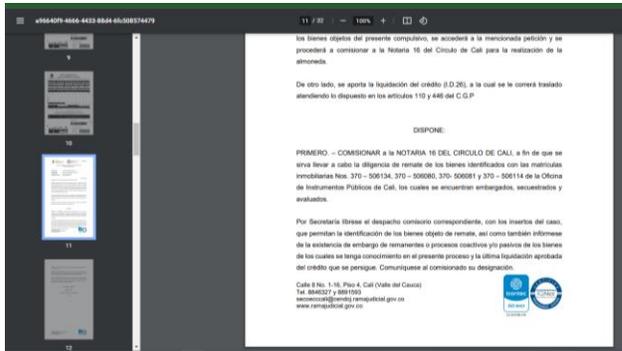
RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2006-00271-00
 DEMANDANTE: Gladys Henao de Montoya (Cesionaria)
 DEMANDADOS: Victor Vicente Córdoba
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2832

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia No. 2280 del 27 de septiembre de 2021, se comisionó a la Notaría del Circuito de Cali (reparto), a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 - 506134, 370 - 506080, 370- 506081 y 370 - 506114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; no obstante, en el mismo no se indicó que se comisiona a la Notaría 16 del Circuito de Cali, como lo solicitó la parte interesada, petición que ahora reitera en diferentes memoriales dado que no se ha podido dar trámite a la comisión.

A fin de darle celeridad a la ejecución y lograr la realización de la diligencia de remates de los bienes objetos del presente compulsivo, se accederá a la mencionada petición y se procederá a comisionar a la Notaría 16 del Circuito de Cali para la realización de la almoneda.



Adjunto:

- Poder especial amplio y suficiente conferido al suscrito.
- Auto 2832 del 3 de diciembre de 2021 con copia de pantallazo del día notificado por estados judiciales el día 11 de enero de 2022.
- Listado de estados del 11 de enero de 2022.
- Oficio No. 19 del 14 de enero de 2022.
- Despacho comisorio No. 1 en donde se comisiona a la notaria 16 del Circulo de Cali.

Sírvase señor juez a reconocerme personería jurídica para actuar en representación de la parate demandada.

Cuenta el despacho con los argumentos legales para revocar lo decidido.

Del señor Juez,

Atentamente,

DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA

CC. 94.444.288 Cali.

T.P. 346.547 del C.S.J

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE
E. _____ S. _____ D. _____

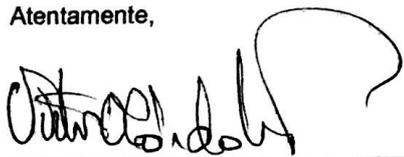
Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV. VILLAS
Demandado: VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS
Radicación: 03-2006-271

VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.978.359 persona hábil para contratar y obligarse, quien actúa en nombre propio, por medio del presente documento, me permito a conferir Poder especial, amplio y suficiente al doctor DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 94.444.288 de Cali expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 346.547, para que represente mis intereses en CALIDAD DE DEMANDADA dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Queda por lo tanto mi Apoderado investido con las más amplias facultades descritas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, igualmente mi Apoderado podrá, si así lo requiere, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, conciliar, sustituir, solicitar, contestar, presentar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, excepcionar, corregir, intervenir, objetar, alegar, presentar y solicitar pruebas, presentar liquidaciones, recibir notificaciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, realizar actuaciones posteriores a la decisión judicial, hacer posturas, solicitar levantamiento de medidas cautelares y retirar los oficios; y las demás facultades que le otorga el Código Civil y el Código General del Proceso en lo que respecta al mandato y al poder, sin que en ningún momento quede sin representación a nuestros intereses otorgados en este poder.

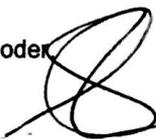
Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi abogado para actuar en este proceso. Del señor Juez,

Atentamente,



VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS
C.C 14.978.359

Acepto el poder



DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA
C.C. No. 94.444.288 CALI
T.P. No. 346.547 del C.S de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Noventa (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

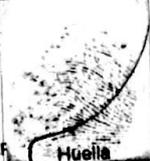
CORDOBA PALACIOS VICTOR VICENTE

quien exhibió C.C. 14978359 de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto. e4tv5crtos3ed3dd

CALI 31/01/2022 a las 9:06:08 a. m. JSR

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

FE8LJD1V6BZVNH90



Huella
Esta diligencia se tramita a
solitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 215095 y Decreto
214863

[Handwritten Signature]
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2006-00271-00
DEMANDANTE: Gladys Henao de Montoya (Cesionaria)
DEMANDADOS: Víctor Vicente Córdoba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2832

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia No. 2280 del 27 de septiembre de 2021, se comisionó a la Notaria del Círculo de Cali (reparto), a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 506134, 370 – 506080, 370- 506081 y 370 – 506114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; no obstante, en el mismo no se indicó que se comisiona a la Notaria 16 del Círculo de Cali, como lo solicitó la parte interesada, petición que ahora reitera en diferentes memoriales dado que no se ha podido dar trámite a la comisión.

A fin de darle celeridad a la ejecución y lograr la realización de la diligencia de remates de los bienes objetos del presente compulsivo, se accederá a la mencionada petición y se procederá a comisionar a la Notaria 16 del Círculo de Cali para la realización de la almoneda.

De otro lado, se aporta la liquidación del crédito (I.D.26), a la cual se le correrá traslado atendiendo lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P

DISPONE:

PRIMERO. – COMISIONAR a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 506134, 370 – 506080, 370- 506081 y 370 – 506114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y evaluados.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la identificación de los bienes objeto de remate, así como también infórmese de la existencia de embargo de remanentes o procesos coactivos y/o pasivos de los bienes de los cuales se tenga conocimiento en el presente proceso y la última liquidación aprobada del crédito que se persigue. Comuníquese al comisionado su designación.

SEGUNDO. - ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P.

TERCERO. – TENER como base de la licitación, el valor correspondiente al 70% del avalúo dado a cada uno de los bienes referidos y, se tendrá como postura admisible la suma que cubra el 40% del citado avalúo, previa consignación en el Banco de Colombia.

CUARTO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. a la liquidación del crédito presentad aportada la parte actora, obrante en el índice digital 26, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11/01/2022

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300319961137700	Ejecutivo Singular	ANTONIO BARNEY DURAN	RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO	Auto decide sobre avalúo OBS. -CORRER TRASLADO por el término de 10 DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, a los AVALÚOS de los siguientes bienes inmuebles: -370-259439, -370-259363, -370-259364. -Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.	07/12/2021		1
76001310300320060027100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV. VILLAS	VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS	Auto decide sobre comisión OBS. -COMISIONAR a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-506134, 370-506080, 370-506081 y 370-506114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados. -Librese el despacho comisorio correspondiente. -ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P. -TENER como base de la licitación, el valor correspondiente al 70% del avalúo dado a cada uno de los bienes referidos y, se tendrá como postura admisible la suma que cubra el 40% del citado avalúo, previa consignación en el Banco de Colombia. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de 3 días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. a la liquidación del crédito presentad aportada la parte actora, obrante en el índice digital 26, de conformidad con lo dispuesto en el ar	03/12/2021		1
76001310300320150030000	Ejecutivo Singular	LILIANA MARCELA ARISTIZABAL GIRALDO	ALEXANDRA CASALLAS NIÑO	Auto decide sobre comisión OBS. -COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C. para que adelanten la diligencia de secuestro del título minero respaldado en el contrato de concesión ISS - 15111 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Jorge Eliécer Valencia Ruíz. Facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar, nombrar secuestre y fijar los honorarios pertinentes. Esta comisión deberá ir acompañada del expediente digital, para las resultas de la misma. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, se libré las respectivas comunicaciones.	03/12/2021		1
76001310300420170028700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. -ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que	07/12/2021		1

				realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal. -DISPONER a las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso. -ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.		
76001310300520080031200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	CONSTRUCCIONES CERGO E.U.	Auto decide solicitud OBS. NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácita invocada por el extremo pasivo, por lo expuesto.	07/12/2021	1
76001310300620180013700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CERAMIC ART S.A.S.	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - ORDENAR la actuación del oficio No. 1265 del 22 de junio de 2018 (Cdo. 2 FI.3), por el cual se comunica la medida de embargo y retención de los dineros a nombre del demandado Jansen Fernando Rincón Márquez, dado que la demandada Ceramic Art S.A.S. fue desvinculada el plenario.	03/12/2021	1
76001310300720080013200	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	CLAUDIA TORRES SUAREZ	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo de los establecimientos de comercio ANDYS RESTAURANTE identificado con los números de matrículas 1040360 - 1043061, y Servicios Torres Suarez, con matrícula 79519, inscritos en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de los demandados. -ORDENAR que por Secretaría se libre el correspondiente oficio.	03/12/2021	1
76001310300720110049700	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ALEXANDER STREINES BERGER S	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER STREINESBERGER SCHWIEGER, en el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$ 550.000.000. En consecuencia, librese oficio dirigido a la entidad financiera.	06/12/2021	1
76001310300720140047000	Ejecutivo Singular	LISIMACO PAZ RODRIGUEZ	PROMOTORA DE NEGOCIOS TOTALES PRONET S.A.	Auto decide solicitud OBS. -NIÉGUESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro enervada por JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO, por lo expuesto en la parte considerativa a de esta providencia	01/12/2021	1
76001310300820160014100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	DINTEC INDA SAS	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada SANDRA PATRICIA ROJAS BARRETO, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-419784 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría librese la comunicación pertinente.	06/12/2021	2
76001310301520120019901	Ejecutivo Singular	MERCEDES LARA MARTINEZ	ALFREDO PALACIOS TAPIAS	Auto decide sobre recurso OBS. -ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición y en subsidio el apelación encontrado en el índice digital 14, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.	01/12/2021	1

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11/01/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero 14 de 2.022.

Oficio No. 19

Señor (a) (es):
NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI
EMAIL: notaria16.cali@supernotariado.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADYS HENAO DE MONTOYA C.C. No. 31.137.030 (Cesionaria)
APODERADO: DORIS ESPERANZA GOMEZ C.C. 39.152.841// T.P. 69.138 del
C.S. de la J.// Carrera 4 No. 8 – 63 Edificio Josenao Oficina 605//
+572 8832523 – 3146245464 – 3108396263 – 3187944205
EMAIL: contacto@inmobiliariaybienes.com
DEMANDADO: VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS C.C. No. 14.978.359
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2006-00271-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2832 de diciembre 3 de 2.021, la suscrita Profesional Universitario procede a remitir el Despacho Comisorio No. 1 de enero 14 de 2.022, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de remate de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-506134, 370-506080, 370-506081 y 370-506114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y cuya propiedad radica en cabeza del aquí demandado –VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS C.C. 14.978.359-.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156beadd3ae016913135167cc8576df76d788d2f78ee3d2b38dc125bdc80e3c7**

Documento generado en 17/01/2022 04:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADYS HENAO DE MONTOYA C.C. No. 31.137.030 (Cesionaria)
APODERADO: DORIS ESPERANZA GOMEZ C.C. 39.152.841// T.P. 69.138 del
C.S. de la J.// Carrera 4 No. 8 – 63 Edificio Josenao Oficina 605//
+572 8832523 – 3146245464 – 3108396263 – 3187944205
EMAIL: contacto@inmobiliariaybienes.com
DEMANDADO: VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS C.C. No. 14.978.359
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2006-00271-00

DESPACHO COMISORIO No. 1

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LA NOTARÍA 16 DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.2832 de diciembre 3 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO. – COMISIONAR a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 506134, 370 – 506080, 370- 506081 y 370 – 506114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y valuados. Por Secretaría librese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la identificación de los bienes objeto de remate, así como también infórmese de la existencia de embargo de remanentes o procesos coactivos y/o pasivos de los bienes de los cuales se tenga conocimiento en el presente proceso y la última liquidación aprobada del crédito que se persigue. Comuníquese al comisionado su designación. SEGUNDO. - ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P. TERCERO. – TENER como base de la licitación, el valor correspondiente al 70% del avalúo dado a cada uno de los bienes referidos y, se tendrá como postura admisible la suma que cubra el 40% del citado avalúo, previa consignación en el Banco de Colombia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL. Juez".

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE DILIGENCIA

- 1) Se trata de los predios Tipo Rural distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-506134, 370-506080, 370-506081 y 370-506114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado de la referencia, para que proceda de conformidad
- 2) El Auxiliar de la Justicia que funge como secuestre del predio de marras es el señor DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA (FL 260), quien se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 11 C – 24 // Tel.: 8819430. Cel. 3113186606.

La apoderada de la parte actora es la Abogada DORIS ESPERANZA GOMEZ C.C 39.152.841// T.P. 69.138 del C.S. de la J.// Carrera 4 No. 8 – 63 Edificio Josenao Oficina 605// +572 8832523 – 3146245464 – 3108396263 – 3187944205 EMAIL: contacto@inmobiliariaybienes.com.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Auto que ordena comisión.
- Certificados de tradición
- Diligencia de secuestro.
- Auto que corre traslado al avalúo de los inmuebles
- Auto que aprueba la liquidación de costas y crédito de la demanda
- Auto mandamiento de pago
- Sentencia y/o Auto que ordena seguir adelante la ejecución
- demás documentos que permitan la plena identificación del bien objeto de remate.

Igualmente, se informa que en el presente asunto existe:

1.- Embargo de remanentes ^(fl.172-175) solicitados por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal, a favor del proceso adelantado por Edificio Peñón de Antaño P.H. contra el aquí demandado, con Radicación 018-2009-00051.

Adicionalmente se comunica que a folio 214, se observa la liquidación del crédito por concepto de cuotas de administración, la cual asciende a la suma de NUEVE MILLONES DOS CIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$9.219.835,00).

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintidós (2.022).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29476df7f79b3301858c263ed585ba52a871b6e8dd6704d9d8d2a2def285d72

Documento generado en 17/01/2022 04:00:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>